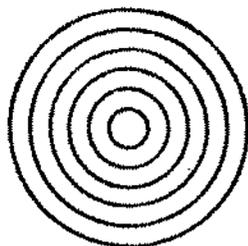


**ORGANISMO
PARA LA PROSCRIPCIÓN
DE LAS ARMAS NUCLEARES
EN LA AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE**



Distr.
GENERAL

CG/389 Corr.
12 abril 1993

CONFERENCIA GENERAL
Decimotercer Período Ordinario de Sesiones
(Tema 6 de la Agenda)
México, D.F., 27-28 de mayo de 1993

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

na es... Y como... con un... adio...

1. Lo más relevante a señalar desde mayo de 1991 a esta fecha son los extraordinarios avances logrados en el fortalecimiento y consolidación de los altos fines y propósitos que animan al "Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina".

2. En efecto, gracias al mayor desarrollo democrático de la América Latina y en alguna medida al clima de distensión derivado del fin de la llamada "guerra fría", podemos considerar que está ya muy próxima la plena integración al Tratado de Tlatelolco de toda la Zona prevista en el Artículo 4 del mismo.

3. Mediante la Resolución 268 (XII), adoptada en la Ciudad de México el 10 de mayo de 1991, se enmendó el párrafo 2 del Artículo 25 del Tratado, con lo cual se hizo posible la incorporación de Belice y Guyana a la Zona libre de armas nucleares de la América Latina y el Caribe, y el 14 de febrero de 1992 Belice firmó el Tratado.

4. Ese mismo día, con motivo de la celebración del Vigésimoquinto Aniversario de la Apertura a la Firma del Tratado de Tlatelolco, San Vicente y las Granadinas firmó y ratificó el Tratado y otorgó posteriormente la dispensa prevista en el Artículo 28 del mismo, el 11 de mayo de ese mismo año.

5. Posteriormente, el 25 de agosto de 1992, Santa Lucía suscribió el Tratado, con lo cual sólo San Kitts y Nevis, dentro de los Estados angloparlantes del Caribe, permanece totalmente al margen del mismo.

6. El 26 de agosto de 1992 fue aprobada por la VII Conferencia General Extraordinaria del OPANAL la Resolución 290 (VII), que hizo enmiendas a los Artículos 14, 15, 16, 19 y 20 del Tratado, con miras a facilitar la plena incorporación de Argentina, Brasil y Chile al Tratado de Tlatelolco.

7. En esa misma fecha estos tres países suscribieron dichas enmiendas, lo cual han hecho igualmente otros 15 países de la región.

8. Cabe destacar asimismo que ya a finales de 1991, Argentina y Brasil, la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC) y el OIEA habían suscrito un Acuerdo de Salvaguardias previsto en el Artículo 13 del Tratado.

9. ...

9. En lo que atañe a Cuba, los más altos voceros de su Gobierno han señalado y reiterado en diversos foros y oportunidades, desde 1991 hasta hoy, que "aunque no han desaparecido ninguna de las circunstancias mencionadas por Cuba para no firmar el Tratado de Tlatelolco hemos dicho y reafirmamos que cuando todos los países de América Latina asuman las responsabilidades del Tratado, Cuba, pensando en la unidad regional estará dispuesta a suscribirlo también".

10. En cuanto a los Estados Signatarios de los Protocolos, el pasado 24 de agosto de 1992, Francia entregó al Estado Depositario el correspondiente documento de ratificación del Protocolo Adicional I, con lo cual ambos Protocolos quedaron plenamente en vigor. Se espera asimismo que Francia inicie cuanto antes la negociación del Acuerdo de Salvaguardias previsto en el Artículo 10. del referido Protocolo.

11. Como puede apreciarse, el proceso que conduce a la plena integración de la Zona libre de armas nucleares prevista en el Artículo 4 del Tratado ha entrado en estos dos últimos años en una fase positivamente dinámica, que nos induce a afirmar que dentro de muy poco tiempo toda la América Latina y el Caribe estarán incorporados plenamente al Tratado.

12. Es particularmente satisfactorio para el Secretario General, en esta última etapa de su gestión al frente del OPANAL, que la importancia y significación del "Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina", se hayan hecho más patentes como ejemplo y como modelo para las más diversas regiones de nuestro planeta.

13. No obstante todos los señalamientos anteriores, debemos reconocer que subsisten serias interrogantes en relación con la proliferación del armamento atómico, ya que la disolución de la antigua Unión Soviética, si bien constituye un alivio desde el punto de vista del tan temido enfrentamiento bélico entre Oriente y Occidente, la finalización de la guerra fría ha dado origen a nuevos Estados poseedores de armamento nuclear. Y si bien se ha declarado reiteradamente el propósito de destruir esas armas o de transferirlas a Rusia, o de someterlas a un control centralizado, ello no se ha concretado aún en decisiones claras e incluso se ha difundido la especie de que tales armas pueden ser objeto de negociación con algunos países que aspiran a poseerlas.

14. Por otra parte, subsiste el ya bien conocido problema de los países con evidente capacidad para fabricar armas atómicas en el momento que lo estimen conveniente a sus intereses.

15. En cuanto a los Acuerdos de Salvaguardias debemos reiterar la importancia que tienen dentro del Sistema de Tlatelolco, ya que mediante los mismos, los Estados Soberanos que son Partes en el Tratado de Tlatelolco aceptaron que un

organismo internacional realice inspecciones sistemáticas y periódicas en instalaciones importantes y delicadas, situadas en sus respectivos territorios. Las salvaguardias hay que considerarlas como medidas esenciales para que los Estados que las aplican a sus actividades nucleares inspiren confianza, en el ámbito de sus respectivas regiones y en el Mundo en general.

16. Dado el interés de la Comunidad Internacional por poseer un sistema de verificación que funcione bien y que infunda confianza, importa cuidar el que no se socave el apoyo al único Sistema de Control existente en el sector nuclear, bajo el argumento de que las salvaguardias son limitaciones impuestas al derecho soberano que tienen los Estados de planificar su política en esta materia, o que pueden significar desconfianza en las actividades que realicen los Gobiernos en cuestiones nucleares.

17. Las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) se basan directamente en el Estatuto del Organismo y, tanto el Tratado de Tlatelolco como el Tratado sobre la No-Proliferación de las Armas Nucleares, emplean dichas salvaguardias de modo que la mayor parte de los Acuerdos se concretan de conformidad con las obligaciones contraídas por los Estados que son Partes de los dos Tratados. Sin embargo, no podemos perder de vista ni restar importancia al hecho de que haya Estados vinculados al Tratado de Tlatelolco que no son Partes del Tratado de No-Proliferación, para los cuales los Acuerdos de Salvaguardias deberán establecer obligaciones acordes con el espíritu y la letra del Tratado de Tlatelolco.

18. Por otra parte, debemos reiterar de manera especial, que ha sido muy positiva la cooperación entre el OPANAL y el Organismo Internacional de Energía Atómica encargado de aplicar el Sistema de Salvaguardias establecido en el Tratado.

19. La mayoría de los Estados Latinoamericanos y del Caribe, Partes en el Tratado, 19 hasta la fecha, han suscrito Acuerdos de Salvaguardias con el OIEA: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Como hemos ya señalado, también Argentina y Brasil han firmado el correspondiente Acuerdo de Salvaguardias. Continúa en vigencia el Acuerdo de Salvaguardias del Reino de los Países Bajos, negociado bajo el Protocolo Adicional I del Tratado de Tlatelolco, así como el Acuerdo celebrado por los Estados Unidos de América. En cuanto al Reino Unido de la Gran Bretaña, podemos informar que en enero del presente año ya quedó suscrito por el OIEA, la Comunidad de Energía Atómica Europea y la Gran Bretaña.

20. El Secretario General reitera que los controles periódicos ejercidos por el Organismo de Viena, en estricta aplicación de estos Acuerdos y las informaciones que regularmente recibe el OPANAL de los Estados Miembros, permiten afirmar que ninguno de los países latinoamericanos se ha embarcado en la descabellada aventura de la fabricación de armas nucleares, aunque alguno de ellos están ya aprovechando de manera efectiva las inmensas posibilidades que ofrece la energía nuclear para fines pacíficos.

21. En lo que respecta al Sistema de Control establecido en el Tratado y a la obligación específica que se deriva para los Gobiernos de presentar informes semestrales en los que declaren no haber realizado ninguna actividad prohibida por el Tratado, enviando simultáneamente dicha información al OIEA, según lo establece el Artículo 14 del Tratado, la situación es bastante satisfactoria como puede comprobarse al mirar el Anexo respectivo. Si bien hay ciertos atrasos, las autoridades nacionales cumplen sistemáticamente con esa obligación.

22. En relación con lo dispuesto en el Artículo 23 del Tratado, la Secretaría recibió las siguientes informaciones:

Ecuador: Por nota del 18 de septiembre de 1991 informó de los siguientes Acuerdos:

31 de mayo de 1957 celebrado con los Estados Unidos de América sobre Cooperación de Usos Civiles y Pacíficos de la Energía Atómica.

21 de junio de 1972 con Perú, Declaración de los Ministerios de Relaciones Exteriores del Pacto Andino sobre Explosiones Nucleares en el Pacífico.

21 de abril de 1978 con España, Protocolo entre Ecuador (Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica) y España (Junta de Energía Nuclear Española).

12 de julio de 1979 con España, Acuerdo Modificadorio del Protocolo entre la CEEA y la Junta de Energía Nuclear Española.

26 de octubre de 1979 con el OIEA, Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares.

15 de julio de 1981 con España, Contrato entre la Junta de Energía Nuclear y la Agrupación Temporal de Empresas para Prestación de Servicios de Ingeniería para el Centro de Estudios Nucleares del Ecuador.

15 de julio de 1981 con España, Contrato entre la Junta de Energía Nuclear y la Agrupación de las Empresas INYPSA-INTECSA.

11 de julio de 1990 con Brasil, Convenio Complementario de Cooperación Técnico-Científico en el Area Nuclear.

MEXICO: El 2 de septiembre de 1991 informó que durante ese año no había celebrado ningún acuerdo.

15 de octubre de 1992, con Australia, Decreto Promulgatorio del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Australia para la Cooperación en el Uso Pacífico de la Energía Nuclear y Transferencia de Material Nuclear.

PERU: El 17 de septiembre de 1991 con Estados Unidos, Acuerdo para el Intercambio de Información Técnica y Cooperación en el Campo de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear entre el Instituto Peruano de Energía Nuclear y el Laboratorio Nacional de los Alamos firmado el 17 de junio de 1991, en base al Acuerdo del 26 de junio de 1980.

El 27 de febrero de 1992 informó que con la Rep. Oriental del Uruguay, firmó un Convenio Básico de Cooperación entre el IPEN y la Universidad Uruguaya.

30 de marzo de 1992, firmó con la India un Acuerdo para la Cooperación en el Campo de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear y la Comisión Atómica Hindú.

URUGUAY: El 18 de noviembre de 1991, informó de un Acuerdo con la Rep. Argentina sobre utilización de la Energía Nuclear.

23. No se puede concebir siquiera que los tratados de renuncia a las armas nucleares signifiquen también renuncia a las aplicaciones civiles o pacíficas de la energía nuclear. Es este un atributo soberano de todos los Estados que el propio Tratado reconoce en su Artículo 17, consagrando el derecho de las Partes a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos. Siendo el armamentismo un fenómeno que no sólo amenaza la paz sino que limita o impide el desarrollo, el haberse creado la Zona libre de armas nucleares en la América Latina y el Caribe facilitó que cuantiosos recursos se pusieran al servicio del desarrollo socio-económico de sus pueblos en lugar de utilizarlos en arsenales nucleares.

24. Reiteramos el criterio sustentado repetidamente por el Secretario General en el sentido de que la actuación eficiente del OPANAL en el campo de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, requeriría una transformación radical del Organismo, dándole un rumbo totalmente distinto del que ha tenido hasta ahora, dotándolo de suficientes recursos a fin de que pudiera responder a los requerimientos de los Estados Parte en esta materia.

25. Es criterio del Secretario General que dados los avances logrados en el camino hacia la plena integración de la Zona libre de Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, es altamente recomendable que se le dé, en un futuro muy próximo una nueva orientación al OPANAL reforzando sensiblemente sus capacidades hacia el campo de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, donde por la naturaleza esencialmente latinoamericana y caribeña del Organismo, podría convertirse en el mejor instrumento de nuestra región para alcanzar esos fines.

26. Cabe destacar que en la Declaración de la República de Chile, en nombre propio y en el de la República Federativa del Brasil y el de la República Argentina, en el VII Período Extraordinario de Sesiones del OPANAL, se expresó una opinión que coincide con los planteamientos del párrafo anterior, cuando se dijo "formulamos votos para que la consolidación de nuestro Sistema (el de Tlatelolco) sea también el punto de partida de un auge de la cooperación regional para el desarrollo pacífico de la energía nuclear".

27. La Secretaría General conforme al párrafo 3 de la Resolución 249 (XII) ha expresado reiteradamente al OIEA el interés del OPANAL por contribuir a la definición de un programa amplio de cooperación regional en esta materia y está al corriente del impulso que se ha dado a los proyectos de cooperación en cuanto a los usos pacíficos de la energía nuclear dentro del marco de los "Arreglos Regionales Cooperativos para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en la América Latina" (ARCAL), del que son miembros quince países de la región: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

28. El OPANAL ha apoyado el proyecto ARCAL en diferentes foros, expresando que es evidente que los países que poseen energía nuclear tienen el deber de prestar toda ayuda y asistencia a los Estados Partes en el Tratado de Tlatelolco para que puedan introducir y aplicar prácticas de la ciencia nuclear, como contrapartida a la obligación que asumieron de no usar esta energía con fines militares. El párrafo de la Resolución 249 (XII), solicitó al Secretario General realizar "las gestiones necesarias ente el Organismo Internacional de Energía Atómica a fin de lograr que el OPANAL participe como

Observador en las reuniones de coordinación del programa denominado "Arreglos de Registros de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y Tecnología Nuclear en la América Latina (ARCAL)". El Secretario General del OPANAL solicitó al OIEA el estatuto de Observador ante dicho programa y fue informado que se les consultaría a los gobiernos que forman parte del mismo, quienes deberían decidir sobre la autorización correspondiente. El Secretario General dirigió una nota a cada uno de los quince países del ARCAL recordándoles el párrafo 4 de la Resolución 249 (XI) del 27 de abril de 1989. Hasta la fecha, se han recibido las respuestas de Colombia, Ecuador, México y Venezuela, algunas de las cuales reflejan cierta condicionalidad para aceptar al OPANAL como Observador, por lo cual la Secretaría General elaboró el documento S/Inf. 468. No obstante, hasta el presente no ha sido aceptada la condición de Observador para el OPANAL.

29. Recordando la Declaración del II Período Extraordinario de la Conferencia General del OPANAL del 14 de febrero de 1977 en la que se manifestó la voluntad de los Estados Miembros de que el OPANAL sea el instrumento para que a nivel regional planifique, sistematice, ordene y coordine los esfuerzos latinoamericanos para la plena y eficaz utilización pacífica de esta forma de energía, el Secretario General considera que el tema del uso pacífico de la energía nuclear constituye una cuestión esencial que debe seguir constando permanentemente en la Agenda de las próximas Conferencias Generales e insiste en que es preciso estudiarlo, tomando en consideración las necesidades actuales y las perspectivas futuras de la región. Esta convencido de que así como América Latina fue capaz de establecer su Zona libre de armas nucleares, tiene también condiciones para incorporar los beneficios de la ciencia nuclear al proceso de desarrollo de sus habitantes y que el OPANAL es el instrumento idóneo de coordinación regional en ese campo.

30. En cuanto al Protocolo Adicional II, el proceso ya está culminado. Las cinco potencias nucleares, reconocidas hasta ahora como tales: China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido y la ex-Unión Soviética, lo firmaron y ratificaron. Se puede afirmar que esta garantía de respeto a la decisión de los pueblos latinoamericanos es una de las mayores conquistas logradas y que le da verdadera efectividad al Tratado.

31. El Organismo Permanente creado por el Tratado de Tlatelolco para aplicarlo, vigilar su cumplimiento y ejercer el Sistema de Control establecido por el propio Tratado, ha seguido desarrollando en estos dos años lo esencial de sus actividades dentro de las graves limitaciones administrativas y presupuestarias que tiene. Con sentido realista, el Secretario General ha tratado de que el OPANAL sea por ahora, un Organismo político y moral que mantenga vigentes los ideales de los países latinoamericanos que crearon la primera Zona

militarmente libre de armas nucleares en una importante región habitada del Planeta, y que esté presente en las reuniones internacionales relacionadas con el desarme y la no proliferación de las armas nucleares.

32. Es obvio que el programa de la no proliferación no es técnico sino político. Para que tengan éxito los esfuerzos y las iniciativas de nuevas zonas libres de armas nucleares, es fundamental que los Estados comprendan que la no adquisición de artefactos de esta índole redonda en el interés de su propia seguridad. Si bien es cierto que los esfuerzos encaminados a evitar la proliferación de las armas nucleares no ha dado los resultados que se esperaban, es evidente que el peligro de un conflicto bélico nuclear es mayor si no existieran instrumentos jurídicos de carácter contractual que coadyuven a tal fin.

33. Todo hace pensar que además de los cinco Estados reconocidos como potencias nucleares, hay actualmente alrededor de otros quince países en diversas regiones del mundo en condiciones de producir material apropiado para la fabricación de artefactos nucleares sin necesidad de apoyo exterior. El número de Estados que se encuentran en el umbral del armamentismo nuclear aumenta de año en año a medida de que se facilita el acceso a la capacidad tecnológica. Esto representa uno de los mayores peligros para el destino de la humanidad si no existe el compromiso previo de no destinar la energía nuclear a fines militares; pero aún dentro de tales premisas se hace patente la necesidad de un control internacional, dado que aún utilizando esta energía con fines exclusivamente pacíficos, cualquier error humano o técnico puede derivar en la contaminación del medio ambiente y en graves consecuencias para la humanidad, sin contar que solamente el tema de los desechos nucleares constituye en sí un problema cada vez mayor.

34. La Resolución 278 (XII) tomó nota del Informe del Consejo en la parte relativa a la Prohibición sobre la Contaminación Radiactiva del Medio Marino comprendido en la Zona de aplicación prevista en el Artículo 4 del Tratado de Tlatelolco y el anexo al mismo y solicitó de los Estados Miembros, Signatarios y Partes de los Protocolos Adicionales I y II por conducto del Secretario General, su opinión sobre la forma de ampliar el alcance del Tratado para fines de la prevención de la contaminación radiactiva del medio marino, incluyendo la opción de elaborar un Protocolo Adicional III sobre la materia. Lamentablemente sólo se han recibido hasta ahora comentarios u opiniones de cuatro países (Costa Rica, Ecuador, México y Venezuela), con lo cual se hace muy difícil llegar a conclusiones valederas sobre el particular.

35. El OPANAL tiene acuerdos de cooperación con otros organismos internacionales, tal es el caso del convenio que está vigente con la Comisión Latinoamericana de Energía (CLADE) y, singularmente, el Acuerdo en vigor desde 1972 con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), que ha

servido de base para que se coordinen y apoyen solicitudes de varios países para el asesoramiento sobre la evaluación de sus necesidades energéticas en el futuro y el posible empleo de la energía nuclear para cubrir tales necesidades; así como el de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) suscrito ya por las dos entidades con la conformidad de la Conferencia General. Igualmente está en proceso de negociación un acuerdo similar con la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC).

36. La Conferencia General tomó nota de la negociación del Acuerdo de Cooperación entre el OPANAL y la Oficina del Pacífico Sur para la Cooperación Económica, depositaria del Tratado de Rarotonga, pero hasta la fecha no ha sido posible concluirlo.

37. La Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo, aprobada por la Conferencia General de 1969, es un instrumento útil para la buena marcha del Organismo y para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Actualmente llegan a diecisiete los países signatarios, a saber: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela; de éstos, doce Gobiernos la han ratificado, faltando por hacerlo: Bolivia, Colombia, El Salvador, Honduras y Paraguay. Hago un llamado a los Estados Partes que todavía no la firman a que en breve plazo cumplan con esta obligación impuesta por el Tratado de Tlatelolco y a que la ratifiquen los que aún no lo han hecho. Es necesario subrayar que esta obligación responde a la necesidad de que los Estados Miembros garanticen el respeto al carácter internacional del Secretario General y de los funcionarios que él designe para desempeñar las tareas que le encomiendan tanto el Tratado como la Conferencia General y el Consejo del Organismo, como se desprende del Artículo 22 del propio Tratado y desde el punto de vista de la Secretaría General su incumplimiento se contempla dentro del contexto del párrafo 1 del Artículo 20 del propio Tratado.

38. La Resolución 279 (XII) acordó solicitar a los Estados Partes del Tratado de Tlatelolco y Partes de los Protocolos Adicionales I y II su opinión sobre fórmulas para el diseño de mecanismos de colaboración con la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur, y pidió al Secretario General que, con base en las respuestas que se reciban y, en consulta con el Consejo, presente al Decimotercer Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, un informe con el tema titulado "Cooperación entre la Zona libre de armas nucleares de América Latina y el Caribe y la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur; pero lamentablemente la Secretaría General no recibió ningún comentario u opinión al respecto ni de los Estados Partes ni de los Signatarios del Tratado ni de los Estados Partes de los Protocolos.

39. Por lo que se refiere a la situación financiera y administrativa del Organismo, el Secretario General no puede menos que expresar su profunda preocupación por el deterioro que esta situación presenta año tras año y que amenaza seriamente terminar con una de las ideas más importantes con que América Latina haya contribuido a la paz universal. A pesar de las innumerables solicitudes expuestas año con año por la Conferencia General para que los Estados Miembros tomen conciencia de la muy difícil y actualmente angustiosa situación del Organismo, la respuesta no ha sido como se esperaba.

40. Baste decir que los últimos ocho años los ingresos por concepto de cuotas son bastante inferiores al presupuesto respectivo: para el año 85 se recaudó solamente el 67.13% del mismo; para el de 1986 el 63.47%; para el de 1987 el 62.03%; para el de 1988 el 66.64%; para el de 1989 el 70.54%; para el de 1990 únicamente el 58.56%; para el año 1991 el 67.24% y para el año 1992 sólo el 60.08%.

41. El importe de las cuotas por cobrar desde el inicio del OPANAL hasta el bienio 1990-1991 asciende a la cantidad de US \$1'015,156.72. En la realidad no existe Fondo General ni Fondo de Operaciones, ni Fondo de Usos Pacíficos y el Organismo está trabajando con el Fondo de Pensiones y Retiro del Personal, (Véase Doc. CG/399).

42. No obstante que la Conferencia General ha considerado la falta de pago de las contribuciones como un incumplimiento del párrafo 3 del Artículo 9 del Tratado de Tlatelolco, conforme a los términos del párrafo 1 del Artículo 20 del propio Tratado y a pesar de los constantes reclamos del Secretario General para que los Estados Miembros se pongan al día en el pago de sus cuotas, deseo manifestar y detallar que en ese aspecto no se ha recibido la colaboración de la mayor parte de los Estados Miembros, con las muy honrosas excepciones de: Bahamas, Colombia, Jamaica, México y Venezuela.

43. El Secretario General ha tenido que dejar de asistir a Conferencias importantes por falta de presupuesto. El equipo de oficina está en pleno deterioro y es necesario renovarlo; se han tenido que reducir en gran medida las publicaciones y adquisición de libros; el costo de la renta del local en donde se encuentra ubicada la sede y los diversos servicios como teléfono, gas, electricidad, correo, telégrafos, pasajes de avión y costo de hoteles han aumentado considerablemente, por lo que todo esto ha contribuido más a que el estado financiero del Organismo se encuentre en una situación sumamente precaria.

44. Hago un llamado al Decimotercer Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General a que le dé la más alta prioridad al problema financiero, si es su deseo que el

. . .

Organismo continúe cumpliendo con las labores que le encomienda el Tratado de Tlatelolco y cuyos Estados Partes se comprometieron contractualmente a sostener.

45. Deseo llamar a la reflexión de que el costo del mantenimiento de la paz es infimo en comparación con el de una conflagración militar.